

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte

(2020)

PET. HERENCIA No. 1100131100042020 0251

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada por FREDY ESTEBAN ORTIZ CAVIELES y LEIDY MARCELA ORTIZ CAVIELES, en contra de ALBA GLORIA ORTIZ RODRIGUEZ, ANA ELISA ORTIZ RODRÍGUEZ, CARLOS ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALPINIANO ORTIZ RODRÍGUEZ, JUAN DE DIOS ORTIZ RODRÍGUEZ, JULIA MARÍA ORTIZ RODRÍGUEZ, MARÍA ANGELINA ORTIZ RODRÍGUEZ y MERY LIMBANIA ORTIZ RODRÍGUEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar el número de teléfono celular donde se puedan contactar las partes y sus apoderados, así como los teléfonos y correos electrónicos de los demandados (Decreto 806 de 2020).

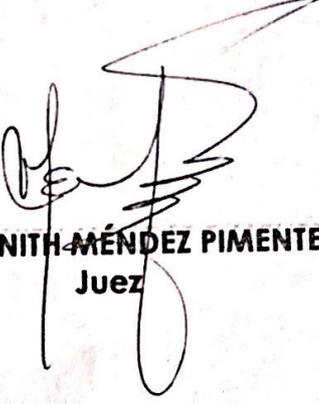
- Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción y que corresponda y sea congruente con las pretensiones invocadas, pues el allegado se dirige a iniciar la sucesión del causante MIGUEL ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ, (artículo 84 del C. G. del P).

- Allegar copia de la Escritura Pública No.2931 del 15 de diciembre de 2017, otorgada en la notaría 4ª de esta ciudad, mediante la cual se liquidó la herencia de la causante ANA ELVIA RODRÍGUEZ DE ORTIZ.

-. Corregir la pretensión tercera de la demanda, como quiera que la escritura pública que liquidó la herencia de la causante es la No. 2931 del 15 de diciembre de 2017 y todas las demás pretensiones que dependan de dicho acto notarial.

-. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
54	28 JUL 2020
Secretaría	